

RAD: 2017-296. MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. DTE: FINANCIERA COMULTRASANDDO: WILFREDDY JAIMES RUEDA

Dirección Jurídica Rodríguez & Correa Abogados

<direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 29/11/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres

<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
E.S.D.**REF: EJECUTIVO****DTE: FINANCIERA COMULTRASAN****DDO: WILFREDDY JAIMES RUEDA****RAD: 2017-296**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito allegar escrito firmado por el apoderado de la parte demandada Dr. Gime Alexander Rodriguez, mediante el cual se allega liquidación del crédito.

Cordialmente,

LINA PIÑA CABANZO

Coordinadora Judicial de Municipios

Pbx 6971565 Ext. 109

Cel. 316/8664564

direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com<https://rodriguezcorreaabogados.com>**Rodríguez & Correa**
Abogados*Rodríguez*
ABOGADO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027**BOGOTÁ D.C**
C1128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626**BARRANQUILLA**
CL 102 # 49le- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650**TUNJA**
Cra 9 N° 18 - 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede

consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **WILFREDDY JAIMES RUEDA**
RAD: **2017-296**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$3.310.842,00	22-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	9	\$20.330,41
\$3.310.842,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$69.135,97
\$3.310.842,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$66.074,39
\$3.310.842,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$66.966,58
\$3.310.842,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$66.482,47
\$3.310.842,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$60.735,50
\$3.310.842,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$66.793,77
\$3.310.842,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$64.304,38
\$3.310.842,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$66.136,23
\$3.310.842,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$63.969,27
\$3.310.842,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$65.997,62
\$3.310.842,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$66.205,51
\$3.310.842,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$63.902,21
\$3.310.842,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	\$65.650,85
\$3.310.842,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$64.170,38
\$3.310.842,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$66.966,58
\$3.310.842,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	\$67.656,88
\$3.310.842,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	\$63.095,57
\$3.310.842,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	\$70.437,35
\$3.310.842,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$70.077,53
\$3.310.842,00	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	31	\$74.647,25
\$3.310.842,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$74.483,15
\$3.310.842,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$79.898,75
\$3.310.842,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$82.969,12
\$3.310.842,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$84.367,38
\$3.310.842,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$90.758,65
\$3.310.842,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$91.440,19

TOTAL INTERESES	\$1.853.653,93
INTERESES A: 21/09/2020	\$3.544.694,00

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA.
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cl 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0404
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435



SC-CERDS 1418

CAPITAL

\$3.310.842,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO

\$8.709.189,93

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

T. P. No. 117.636/C. S. J.

C. C. No. 74.858.760 de Yopal

JOSÉ

BUCARAMANGA.

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel 317 501 6027

BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 400
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

C117 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0404
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435



RAD 2019-00131 REIVINDICATORIO PREDIO EL TURBO DEMANDANTES CLARA INÉS GUERRA Y OTROS CONTRA LEONARDO ACEVEDO

carmen cecilia solano vargas <ceciliasolanova@yahoo.es>

Mié 30/11/2022 8:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nelsypabon52@gmail.com <nelsypabon52@gmail.com>; ofdosg10@hotmail.com
<ofdosg10@hotmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Ref.: RAD. 2019-00131 PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO - PREDIO EL TURBO

Demandantes: CLARA INÉS GUERRA DURÁN, VANESSA LISNEY GUERRA DURÁN, GLORIA INÉS DURÁN VILLAMIZAR Y JUAN CARLOS GUERRA DURÁN

Demandado: LEONARDO ACEVEDO DUARTE

Asunto: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN - PARCIAL- CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE / 2022 NOTIFICADO EL 25 DE NOVIEMBRE / 2022 - Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE EL DESPACHO PONE EN CONOCIMIENTO, RELATIVA AL FALLO POLICIVO DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES DE FECHA 13 DE DICIEMBRE / 2019

CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.837.306 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional 34.673 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la PARTE DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo dentro del término legal a Interponer el Recurso de Reposición - Parcial- en contra del Auto de fecha 24 de Noviembre / 2022 notificado el 25 de Noviembre / 2022 en virtud del cual entre otros aspectos, el Despacho afirma que la Parte Demandante no recorrió el término del traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por la Parte Demandada, habiendo sido una equivocación del Despacho tal como lo demuestro con el memorial y las pruebas del envío al correo electrónico oficial del Juzgado el día 7 de Julio / 2.020 a las 15:25.58, que adjunto en PDF al presente y que obra a Folio 274 0 279 (ilegible el último número).

De igual manera, me pronuncio con relación a la prueba documental que el Despacho pone en conocimiento, relativa al fallo de segunda instancia de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres de fecha 13 de Diciembre / 2019. Así mismo, elevo la Petición Especial para que se disponga el envío a mi correo electrónico del link o enlace del expediente virtual.

Para lo anterior, adjunto en dos (2) PDF separados, el memorial con la formulación del Recurso de Reposición - Parcial- anunciado y las pruebas documentales que lo soportan.

Respetuosamente,

Abog. CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS

Cel. 313-3424 862

Calle 49 # 38 - 12 Edificio La Barceloneta - Bucaramanga

Correo electrónico: ceciliasolanova@yahoo.es

Doctora
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER
 j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REF.: RADICACIÓN # 2019 - 00131

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO SOBRE INMUEBLE RURAL DENOMINADO "EL TURBO" UBICADO EN EL PARAJE DE CAMPO TIGRE, INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL KILÓMETRO 80, CORREGIMIENTO DEL KILÓMETRO 80, DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Demandantes: CLARA INÉS GUERRA DURÁN, VANESSA LISNEY GUERRA DURÁN, GLORIA INÉS DURÁN VILLAMIZAR y JUAN CARLOS GUERRA DURÁN.

Demandado: LEONARDO ACEVEDO DUARTE.

Asunto: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN -PARCIAL- CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 de NOVIEMBRE / 2.022 NOTIFICADO EL 25 de NOVIEMBRE / 2.022 - Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE EL DESPACHO PONE EN CONOCIMIENTO, RELATIVA AL FALLO POLICIVO DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES DE FECHA 13 DICIEMBRE / 2.019.

CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía números 37'837.306 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 34.673 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada de los señores Demandantes CLARA INÉS GUERRA DURÁN, VANESSA LISNEY GUERRA DURÁN, GLORIA INÉS DURÁN VILLAMIZAR, y JUAN CARLOS GUERRA DURÁN; muy respetuosamente procedo dentro del término legal a INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN -PARCIAL- EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 NOVIEMBRE / 2.022 NOTIFICADO EL 25 NOVIEMBRE / 2.022, en virtud del cual entre otros aspectos, el Despacho afirma que *la Parte Accionante no recorrió el término del traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por la Parte Demandada*.

Procedo entonces a demostrar la equivocación del Juzgado, para que sea corregido el Auto impugnado.

Primero: Se tiene que mediante Auto de fecha 29 de Mayo / 2.020 notificado por Estados de fecha 7 de Julio / 2.020, el Juzgado dispuso, entre otros aspectos, que: *"De las excepciones de mérito*

propuestas por el Demandado, se da traslado a los Demandantes por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas”.

Segundo: Se tiene que la suscrita apoderada de la Parte Demandante, Sí envié al Juzgado a través de su correo electrónico oficial el día 7 DE JULIO / 2.020 A LAS 15:25.58, mi memorial en PDF de Contestación a las Excepciones de Fondo planteadas por la Parte Demandada, tal como obra en la prueba de envío a FOLIO 274 o 279 (ilegible el último número) y para su demostración, me permito adjuntar en PDF dicha prueba de envío, junto con el mencionado memorial de Contestación a las Excepciones, para que sea verificado en el expediente electrónico y/o físico del Juzgado.

Tercero: En tal sentido queda expuesta mi inconformidad en este aspecto del Auto impugnado y ruego a su Señoría se sirva proceder de conformidad.

Cuarto: Con relación a la prueba documental que el Despacho pone en conocimiento, relativa al Fallo Policivo de segunda instancia de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres de fecha 13 diciembre / 2.019 dentro de Proceso Policivo por perturbación a la posesión sobre el predio rural “EL TURBO”, con número de Radicación 002-2019 instaurado ante la Inspección de Municipal de Policía de Sabana de Torres, por la copropietaria ing. Clara Inés Guerra Durán en contra del sr. Leonardo Acevedo Duarte; me permito pronunciarme informando que :

- La autoridad de primera instancia Inspección de Municipal de Policía de Sabana de Torres, profirió el Fallo Policivo de fecha 6 de Junio / 2.019 en el cual **RESOLVIÓ** declarar perturbador del bien inmueble denominado “EL TURBO” al señor LEONARDO ACEVEDO DUARTE y le impuso la medida correctiva de Restitución y Protección a dicho predio. De igual manera mantuvo la medida del Statu Quo sobre dicho predio y en favor de la Querellante CLARA INÉS GUERRA DURÁN hasta que las autoridades judiciales competentes decidan de manera definitiva sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, y añadió que la presente decisión no constituye pronunciamiento alguno sobre derecho de dominio y otro tipo de situaciones similares que asista a las partes sobre el bien inmueble “EL

TURBO". Informó que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y de apelación.

- La apoderada del Querellado señor LEONARDO ACEVEDO DUARTE, la Dra. NELSY PABÓN DÍAZ, interpuso y sustentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el mencionado Fallo policivo.
- Mediante Fallo de fecha 21 de Agosto / 2.019 la Inspección de Municipal de Policía de Sabana de Torres, con motivación de su decisión, **RESOLVIÓ no reponer la decisión y concedió el recurso de apelación ante la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.**
- A través del Fallo de fecha 13 de Diciembre / 2.019, la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres desató el Recurso de Apelación y **RESOLVIÓ** revocar totalmente el Fallo de la Inspección de Municipal de Policía de Sabana de Torres, expresando textualmente: **"que para la fecha en la cual se radicó la Querella, ya ha transcurrido el término para que opere la caducidad para interponer la acción, conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016".** Y ordenó devolver las diligencias a la Inspección de Policía de Sabana de Torres.

Quinto: En razón a lo anterior y en consideración al alcance legal **de carácter provisional** que los fallos policivos ostentan por su misma naturaleza, conforme lo señala la misma Ley 1801 de 2016; se hace necesario **la decisión judicial para que determine, en definitiva,** sobre los derechos reales que se pretenden, siendo la razón que fundamenta la existencia del presente proceso Reivindicatorio de Dominio que cursa en este Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.

Con lo anteriormente expuesto, dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de Reposición -Parcial- en contra del Auto de fecha 24 de Noviembre / 2.022 notificado el 25 de Noviembre / 2.022, así como mi pronunciamiento sobre la prueba documental que el Despacho

pone en conocimiento, relativa al fallo policivo de segunda instancia de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres de fecha 13 diciembre / 2.019.

Adjunto en PDF el comprobante de envío al correo electrónico oficial del Juzgado, el día 7 DE JULIO / 2.020 A LAS 15:25.58, con mi memorial de Contestación a las Excepciones de Fondo planteadas por la Parte Demandada, visible a FOLIO 274 o 279 (ilegible el último número), así como en PDF separado el presente memorial.

PETICIÓN ESPECIAL: Ruego al Despacho de manera encarecida, se sirva disponer el envío a mi correo electrónico, del Link o Enlace del expediente virtual.

Respetuosamente,



CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS

C. C. No. 37'837.306 de B/manga.

T. P. No. 34.673 del C. S. de la J.

Celular: 313 – 3424862

Correo electrónico: ceciliasolanova@yahoo.es

Fw: MEMORIAL CONTESTACION EXCEPCIONES REIVINDICATORIO PROMISCO SABANA RAD 2019 131

carmen cecilia solano vargas <ceciliasolanova@yahoo.es>

Vie 10/07/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 07-10-2020 15.25.58.pdf;

BUENAS TARDES SEÑORES JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

RAD. 2019 - 131-00

EN ADJUNTO PDF ME PERMITO ENVIAR EL MEMORIAL DE CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

MUCHAS GRACIAS.

Abog. CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS
Cel. 313-3424 862
Carrera 36 # 54 -86 Of. 203 Bucaramanga

----- Mensaje reenviado -----

De: oscar fernando suarez gomez <ofdosg10@hotmail.com>

Para: carmen cecilia solano vargas <ceciliasolanova@yahoo.es>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 15:31:47 GMT-5

Asunto: MEMORIAL CONTESTACION EXCEPCIONES REIVINDICATORIO PROMISCO SABANA RAD 2019 131

Obtener [Outlook para Android](#)

Doctor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER
E. S. D.

REF.: RADICACIÓN # 2019 - 00131
PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO SOBRE INMUEBLE RURAL DENOMINADO "EL TURBO" UBICADO EN EL PARAJE DE CAMPO TIGRE, INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL KILÓMETRO 80, CORREGIMIENTO DEL KILÓMETRO 80, DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Demandantes: CLARA INÉS GUERRA DURÁN, VANESSA LISNEY GUERRA DURÁN, GLORIA INÉS DURÁN VILLAMIZAR y JUAN CARLOS GUERRA DURÁN.
Demandado: LEONARDO ACEVEDO DUARTE.

Asunto: CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA LEONARDO ACEVEDO DUARTE.-

CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía números 37'837.306 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 34.673 y 256.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada de los señores Demandantes CLARA INÉS GUERRA DURÁN, VANESSA LISNEY GUERRA DURÁN, GLORIA INÉS DURÁN VILLAMIZAR, y JUAN CARLOS GUERRA DURÁN, conforme a los Poderes Especiales que obran en el expediente; muy respetuosamente procedo dentro del término legal a pronunciarme respecto de las Excepciones de Mérito formuladas por la Mandataria Judicial del demandado, Dra. NELSY PABÓN DÍAZ, en los siguientes términos:

Primera: A la Excepción denominada PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

Con absoluta perplejidad se observa la proposición de una figura jurídica como la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por parte del demandado LEONARDO ACEVEDO DUARTE, sin soporte probatorio que demuestre una decisión judicial en firme que así se la haya declarado a su favor, o contrario sensu, un pleito pendiente de esa misma naturaleza; por tanto mal podría excepcionarse a su favor una figura jurídica de la cual no goza titularidad ni derecho.

De igual manera es preciso señalar que al tenor del artículo 375 parágrafo 1 del Código General del Proceso, no tiene cabida la declaración de pertenencia pretendida a favor del demandado LEONARDO ACEVEDO DUARTE, por cuanto no tiene adquirido el inmueble por prescripción.

En relación a la afirmación que realiza la Apoderada del Demandado, Doctora NELSY PABON DIAZ, sobre el supuesto tiempo de 15 años + 9 meses+9 días , que los accionantes no han ejercido la posesión; me permito manifestar que este aspecto fáctico es justamente el motivo de la presente Litis dentro de la cual se desvirtuará con los elementos materiales probatorios idóneos , señalados en la demanda y los que se señalan como soporte en la presente contestación de excepciones; y por tanto me atenderé a lo que se pruebe dentro del proceso.

Segunda: CARENCIA DE UNO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACTIO REIVINDICATION.:
INEXISTENCIA DE LA PLENA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE O LOTE DE TERRENO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR.-

Argumenta la Apoderada del señor Demandado, Dra. NELSY PABÓN DÍAZ que la parte Demandante: *"solicita reivindicar todo el predio EL TURBO, cuando ellos tienen una posesión de una parte, y el demandado tiene otra. Por lo tanto para que sea válida la acción reivindicatoria se requiere primero identificarla y que esté en cabeza del demandado la posesión. Como se aprecia en las pruebas aportadas por la parte demandante tanto en los planos y cartas catastrales no corresponden a la realidad ya que estos han sido actualizados como consta en las cartas y planos expedidos por el IGAC de Barrancabermeja que es donde está la matriz del predio.....Y añade: "Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la contestación de la demanda y a las excepciones."*

Sorprenden las afirmaciones de la Apoderada del señor Demandado, Dra. NELSY PABÓN DÍAZ, con las cuales pretende basar la presente Excepción, por cuanto es un HECHO NOTORIO Y PÚBLICO que los señores Demandantes nó pueden ingresar libremente al inmueble EL TURBO, objeto de la presente reivindicación, y de ello se ha encargado el propio Demandado LEONARDO ACEVEDO DUARTE al prohibir por intermedio de sus empleados dicho ingreso, tal y como se demostrará con los testificales y documentales que en su debida etapa probatoria serán objeto de evacuación y valoración por el Despacho.

Así mismo, resulta censurable que la Apoderada del señor Demandado, Dra. NELSY PABÓN DÍAZ, afirme con desparpajo que su Representado LEONARDO ACEVEDO DUARTE, de manera unilateral y sin titularidad de un derecho legal reconocido; haya dizque modificado en el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC de Barrancabermeja, los verdaderos planos y carta catastral del predio EL TURBO, objeto de la presente reivindicación, que nacieron y datan desde el extinto INCORA tal y como se comprueba en la Anotación # 001 de fecha 05 – 08 – 1.985 Radicación # 3721 del Certificado de Libertad y Tradición número 303 – 23756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en donde consta la RESOLUCIÓN No. 1195 de fecha 18 – 07 – 1985 del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA correspondiente al acto jurídico denominado: Adjudicación Baldío, en virtud del cual se adjudicó al primer propietario señor VÍCTOR MANUEL DURÁN MOGOLLÓN, y posteriormente por compraventa lo adquirió el segundo propietario SAÚL VELASCO quien igualmente lo vendió al propietario PEDRO LEÓN GUERRA HERNÁNDEZ por Escritura Pública # 802 del 16-12-1.988 de la Notaría única de Rionegro, debidamente registrada en la Anotación # 06 del folio de matrícula inmobiliaria señalado, y éste último lo vendió a mis Representados señores propietarios CLARA INÉS GUERRA DURÁN, VANESSA LISNEY GUERRA DURÁN, GLORIA INÉS DURÁN VILLAMIZAR y JUAN CARLOS GUERRA DURÁN, por Escritura Pública # 4260 del 11-12-2.014 de la Notaría Décima de Bucaramanga, debidamente registrada en la Anotación # 09 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Así mismo cabe resaltar que el ÁREA SUPERFICIARIA APROXIMADA del predio EL TURBO, corresponde según cálculos del INCORA, a CIENTO DOS HECTÁREAS (102 Hts) y cuyos Linderos y Medidas se encuentran contenidos en la Resolución 1195 de Julio 18 de 1.985 emitida por el INCORA DE BUCARAMANGA.-

Señor Juez, lo anteriormente expuesto corresponde precisamente a las informaciones de una autoridad administrativa competente como lo es EL INCORA y por ello fueron aportadas al escrito de la Demanda, identificando con ello de manera plena, el inmueble objeto de la reivindicación pretendida.

Por tanto, pretender la Apoderada del Demandado, **Dra. NELSY PABÓN DÍAZ**, dar sustento probatorio a la presente excepción formulada, con documentos no oficiales que prueben la identificación del citado predio, así como modificados y/o alterados por solicitud de un tercero sin titularidad ni derecho alguno como lo es el Demandado **LEONARDO ACEVEDO DUARTE**, es un verdadero acto de mala fe de la Parte Demandada, máxime que como lo afirma la misma Apoderada **Dra. NELSY PABÓN DÍAZ**, sin conocimiento de los verdaderos propietarios inscritos como los son los aquí Demandantes, su Representado **LEONARDO ACEVEDO DUARTE** procedió unilateralmente a dividir en dos partes el predio **EL TURBO** ante el **IGAC DE BARRANCABERMEJA**, quedando el Demandado **LEONARDO ACEVEDO DUARTE** con la posesión de un pedazo del predio correspondiente a: **47 HECTÁREAS + 4.527,67 METROS CUADRADOS**, situación que con sorpresa hasta hoy se enteran los verdaderos titulares del derecho real de dominio que integran la Parte Demandante.

Además de temeraria la actuación narrada, el comportamiento desplegado por el aquí Demandado señor **LEONARDO ACEVEDO DUARTE**, vulnera el interés jurídico tutelado de la Fe Pública con la adecuación de su conducta al tipo penal de la **Falsedad en Documento Público**, lo cual de demostrarse en este proceso, desde ya ruego al Señor Juez la compulsación de las copias pertinentes con destino a la Fiscalía.-

Tercera: TEMERIDAD O MALA FE DE LOS DEMANDANTES.-

Es una afirmación y no un hecho susceptible de ser controvertido, por lo tanto deberá ser probada esa mala fé que se le endilga a la parte Demandante.

No obstante me permito señalar que el ejercicio del derecho de defensa de los intereses patrimoniales, es válido y legítimo en nuestro ordenamiento jurídico.

SOPORTE PROBATORIO

TESTIMONIALES.-

Respetuosamente y a fin de probar los hechos que desestiman las excepciones propuestas, ruego al Señor Juez se sirva decretar la recepción de las declaraciones testificales de las siguientes personas:

1) Señor Ingeniero PEDRO LEON GUERRA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.553.009 expedida en Bucaramanga,
Celular: 312 - 3095196
Dirección: Calle 27 # 28-07 barrio Molinos Altos, Floridablanca.
Correo electrónico: vanesaguerra1604@gmail.com

2) Señora GINNA ARIZA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'432.443 expedida en Floridablanca.
Celular: 311 – 2371937
Dirección: Calle 25 # 28 – 15 Molinos Altos Floridablanca.
Correo electrónico: gariza@gmail.com

3) Señor JOSÉ ROBIN GUERRA HERNÁNDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.828.693 expedida en Bucaramanga,
Celular: 316 4366103
Dirección: Circunvalar 35 #. 92-170 torre 3 apartamento 1612. Edificio Germania. Bucaramanga.
Correo electrónico: vanesaguerra1604@gmail.com

4) Señor JOSÉ OMAR SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.985.017.
Celular: 315- 6542210
Dirección: Finca Mata de Coco, Jurisdicción Sabana de Torres (Stder).
Sin correo electrónico.

5) Señor JOSE MARIA RONDON BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.834.884 expedida en Bucaramanga
Celular: 313-3050941
Dirección: Carrera 18 #. 12A-22 Apto 404 Meseta Baja del municipio de Girón.
Correo electrónico: proyectos.geotecnico2@gmail.com

6) Señor topógrafo DOMINGO ARDILA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.486.070 expedida en Bucaramanga.
Celular: 316-8514503
Dirección: Carrera 21 # 201A-58 Barrio Los Príncipes de Floridablanca.
Correo electrónico: dartopografia@gmail.com

7) Señor Ingeniero GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA PINZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.227.221 expedida en Bucaramanga.
Celular: 311-5314578
Dirección: Calle 30 # 22-200 Apartamento 103 Barrio Cañaveral de Floridablanca (Stder).
Correo electrónico: g.valencia@pi-sas.org

DOCUMENTALES.-

Manifiesto a su Señoría que para efectos de desvirtuar las excepciones propuestas, me atengo al material documental aportado en el escrito de la demanda principal.-

Con lo anterior dejo debidamente descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y ruego, con base en el facto y el probatorio señalado en el presente escrito, se sirva declarar no probadas las excepciones propuestas.-

Respetuosamente,



CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS
C. C. No. 37'837.306 de B/manga.
T. P. No. 34.673 del C. S. de la J.